**DISPOSITIVO DE SEGURIDAD OBLIGATORIO PARA LAS LICITACIONES NACIONALES, SOLICITUDES DE COTIZACIONES Y CONTRATACIONES DIRECTAS NACIONALES[[1]](#footnote-1)
PARA PRESTACIONES REALIZADAS EN UNA ZONA CLASIFICADA NARANJA O ROJA POR EL Ministerio FRANCêS PARA Europa y Asuntos Exteriores,
 En aplicación del artículo 1.5.2 de las NORMAS DE AdjudicaciONES PARA Contratos financiados por la AFD en los Países extranjeros**

**Apartado que debe incluirse en los documentos de licitación o solicitudes de propuestas nacionales, las solicitudes de cotizaciones o en caso de contrataciones directas dirigidas a empresas del mercado nacional.**

*(a añadir en las Especificaciones de las Obras o en los TDR para Servicios de Consultoría)*

El Licitador/Consultor *[táchese lo que no proceda*]deberá informarse del contexto de seguridad y evaluar los riesgos asociados a la ejecución del Contrato, incluida la posibilidad de un deterioro de la situación de seguridad durante la ejecución del Contrato. La seguridad de las personas y de los bienes utilizados para la ejecución del contrato será de la responsabilidad exclusiva del licitador/consultor [*táchese lo que no proceda*]. Éste se compromete a adoptar las medidas que considere necesarias y suficientes para garantizar la seguridad de esas personas y bienes.

*Nota:*

*A la apreciación de la Entidad Contratante, habrá que añadir en las especificaciones o términos de referencia las medidas que ésta podrá adoptar para garantizar la seguridad de las personas y de los bienes utilizados durante la ejecución del contrato.*

*Si la Entidad Contratante considera que costes de seguridad deben ser considerados por los licitadores/los consultores (por ejemplo, si se prevén desplazamientos en zona de riesgo, si se hace necesaria la seguridad de una obra), deberá añadir una línea global en los formularios financieros cubriendo dichos aspectos de seguridad.*

**Cláusula xx - Suspensión o rescisión por motivos de seguridad del personal del consultor**

*([a inserir en las Condiciones particulares del Contrato de servicios de consultoría para las Licitaciones Nacionales, solicitudes de cotizaciones o contrataciones directas])*

Si considera que, en el marco de la ejecución del Contrato, la integridad física de sus Expertos está seriamente amenazada de forma inminente, el Consultor tendrá plena libertad para decidir, sin notificación previa, desmovilizar a sus Expertos de la zona de ejecución del Contrato y/o de la zona peligrosa, y podrá suspender inmediatamente la totalidad o parte de la ejecución del Contrato. El Consultor informará de ello inmediatamente al Cliente.

El Consultor deberá, en un plazo máximo de siete (7) días a partir de su decisión, justificar por escrito ante el Cliente que su decisión era conforme con los términos del primer apartado anterior. Precisará los motivos que han dado lugar a su decisión, las consecuencias previsibles para el Contrato, las medidas propuestas para minimizar estas consecuencias y los costes derivados de dicha suspensión y/o desmovilización.

Si el Cliente impugna la justificación de su decisión presentada por el Consultor, deberá notificar por escrito su posición, precisando sus motivos, en un plazo máximo de catorce (14) días.

Salvo en caso de impugnación, el Cliente reembolsará dentro de un límite razonable los gastos directos derivados de esta suspensión, desmovilización y/o nueva movilización de los Expertos del Consultor. El importe de los gastos reembolsables y las modalidades de reembolso serán fijados conjuntamente entre las Partes.

En la medida de lo posible, el Consultor deberá seguir cumpliendo sus obligaciones derivadas del Contrato y adoptar todas las disposiciones razonables para minimizar las consecuencias de cualquier desmovilización y de una eventual suspensión de las prestaciones. Estas disposiciones serán objeto de un diálogo entre el Cliente y el Consultor a fin de llegar a un acuerdo sobre los ajustes que deben realizarse para la continuación de los Servicios.

En caso de reanudación de los Servicios, la duración de los mismos se prorrogará a través de apéndice en aplicación de la anterior Cláusula 16, por una duración equivalente a la duración de la suspensión.

Si el periodo de suspensión es superior a sesenta días (60) consecutivos a partir de la fecha de suspensión efectiva notificada por el Consultor, el Contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las Partes en virtud de las disposiciones del presente Contrato.

**Cláusula xx - Suspensión o rescisión por motivos de seguridad del personal del contratista[[2]](#footnote-2)**

*(a insertar en las Condiciones particulares del Contrato de Obras, ajustando, si fuere necesario, los términos que comiencen con mayúscula a los utilizados en el contrato, así como las referencias a las cláusulas correspondientes del contrato)*

Si estima, actuando de forma razonable que, en el marco de la ejecución del Contrato, la integridad física de su Personal está gravemente amenazada de manera inminente por un peligro, el Contratista puede decidir, sin notificación previa:

1. desmovilizar a su Personal y su Material de la zona afectada por el peligro, y
2. suspender inmediatamente la ejecución de la totalidad o de parte de sus obligaciones derivadas del Contrato, que la desmovilización prevista en el párrafo (a) anterior le impide ejecutar.

El Contratista deberá notificar su decisión al Ingeniero en un plazo máximo de siete (7) días a partir de la desmovilización, justificándola e informando al Contratante sobre las consecuencias previsibles de su decisión sobre el Importe del Contrato y el Plazo de Terminación, así como las medidas razonables propuestas para minimizar estas consecuencias.

El Contratista hará todos los esfuerzos para minimizar cualquier retraso en la ejecución del Contrato y cualquier Costo resultante de su decisión.

El Contratista deberá continuar la ejecución de sus obligaciones contractuales que el peligro no le impida razonablemente ejecutar.

Si el Contratista sufre un retraso y/o un Costo debido a su decisión, el Contratista debe tener derecho a obtener, de conformidad con las disposiciones del presente Contrato *[ver las disposiciones relativas a las Reclamaciones del Contratista, ajustar en su caso y precisar el número de la cláusula correspondiente]*:

1. una ampliación del plazo por dicho retraso, si la finalización se retrasa, de conformidad con las disposiciones de *[Prórroga del Plazo de Finalización - a ajustar en su caso y precisar el número de la cláusula correspondiente]*, y
2. el pago de dichos Costos, incluidos los costos de reparación y sustitución de las Obras y/o Bienes dañados o destruidos por el peligro, en la medida en que no estén garantizados por la póliza de seguro contemplada en la Cláusula *[Seguro de las Obras y del Material del Contratista - ajustar según proceda y precisar el número de la cláusula correspondiente]*.

Una vez recibida la notificación, el Ingeniero debe consultar a cada una de las Partes para tratar de llegar a un acuerdo. A falta de acuerdo, deberá determinar (1) si la decisión del Contratista estaba justificada por las circunstancias y en qué medida, y (2) los temas descritos en los apartados (i) y (ii) anteriores en la debida proporción. El Ingeniero deberá notificar a las dos Partes cada acuerdo o determinación, con las correspondientes precisiones, en un plazo de [28] [*a ajustar si el contrato prevé un plazo diferente en caso de reclamación]* días a partir de la recepción de la notificación. Cada Parte deberá dar efecto a cada acuerdo, o determinación del Ingeniero, a menos y hasta que se revise de acuerdo con las disposiciones de [*Véanse las disposiciones relativas a las reclamaciones y la solución de controversias, los ajustes necesarios y el número de la cláusula pertinente*].

Si, en razón a un peligro que haya sido objeto de una notificación conforme a las disposiciones de la presente Cláusula, no ha podido llevarse a cabo la mayor parte de las Obras durante un periodo continuo de ochenta y cuatro (84) días o por períodos múltiples que totalicen más de ciento cuarenta (140) días, cada Parte podrá notificar a la otra Parte la rescisión del Contrato según las disposiciones del *[Rescisión opcional, pago y exención - se ajustará según proceda y se especificará el número de la cláusula correspondiente]*."

1. En caso de Solicitud de Cotizaciones o de Contrataciones directas que movilicen a proveedores internacionales, el mecanismo que se aplica es el previsto en la Solicitud de Propuestas estándar de la AFD, para los Consultores, o el Documento de Licitación estándar, para las Obras. [↑](#footnote-ref-1)
2. Para utilizar en caso de contrato de obras con un Ingeniero (en el sentido del FIDIC). De no ser así, se trataría sin duda de un pequeño mercado, y la cláusula podría ajustarse y simplificarse, más bien como la de los consultores. [↑](#footnote-ref-2)